



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO DE SECRETARIOS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE INTEGRARÁN E INSTALARÁN PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/10/23
2014/10/29
2014/10/23
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
5230 "Tierra y Libertad"

NUEVA
VISIÓN





ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO DE SECRETARIOS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE INTEGRARÁN E INSTALARÁN PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales, de atender las disposiciones contenidas en los diversos dispositivos legales que le obligan, en concreto, por lo que hace a las primeras de las Leyes mencionadas.
3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de

organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral, en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Período
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

7. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de Ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades, a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

10. El día 18 de octubre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó el proyecto de Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, así como de las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se integrarán e instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral Local 2014-2015.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral,



serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; las elecciones ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición, que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Que los artículos 1º, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen en su conjunto que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y en materia electoral, en materia electoral, se deberá privilegiar el principio de paridad de género, lo cual deberá ser observado tanto por autoridades electorales, partidos políticos y candidatos independientes.

V. Que los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado y las Leyes. Asimismo, refieren que son morelenses los nacidos dentro del territorio del Estado, así como los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado, de igual forma son morelenses los originarios de otras Entidades Federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la Entidad.

VI. Que el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VII. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, determinan que los casos no previstos en el Código Electoral Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de la Convocatoria, para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como de las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VIII. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos



del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste Organismo Administrativo Electoral Local, aplicar las Disposiciones Generales, Reglas, Lineamientos, Criterios y Formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que el artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

X. Que el artículo 78, fracciones I, V, VI y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, para lo cual cuenta con la atribución de designar y remover a los integrantes de éstos cuerpos electorales tales como Consejos Distritales y Consejos Municipales; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Que el artículo 79, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es una atribución del Consejero Presidente del Instituto Morelense, la de proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XII. Que el artículo 98, fracciones I, V y XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, dispone que en lo general, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los Órganos Directivos y Técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; proveyendo lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena el Código Electoral del Estado y las

que disponga el Consejo Estatal Electoral; así como auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Que el artículo 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, entre otras, la de apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y Municipales Electorales.

XIV. Que el artículo 103, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los Distritos Uninominales y de los Municipios, corresponderá a los Consejos Distritales y Municipales, que tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal Electoral, quien coordinará su funcionamiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

XV. Que el artículo 104, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que durante el proceso ordinario local, los Consejos Distritales y Municipales, deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección; los Consejos Distritales, residirán en cada una de las cabeceras de los 18 Distritos Electorales del Estado y los Consejos Municipales residirán en cada una de las cabeceras de los 33 Municipios de la Entidad.

XVI. Que el artículo 105, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los Consejos Distritales y Municipales, se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como cuatro suplentes, quienes en su caso, asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados; asimismo, un Secretario, que sólo tendrá derecho a voz, todos los funcionarios antes referidos, serán designados por el Consejo Estatal Electoral. Determinando, un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro y, en su caso, un representante del candidato independiente, con derecho a voz, el cual contará con un suplente.

XVII. Que el artículo 106, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener residencia en el Distrito o Municipio de que se trate, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- Tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación.
- No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos cuatro años anteriores a su designación. Se consideran por este ordenamiento como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, Oficial Mayor, Fiscal, y Superiores.
- No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en cuatro años anteriores a su designación.
- No haber ejercido cargos Directivos a nivel Nacional, Estatal, Distrital o Municipal de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y
- No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cuatro años antes de la designación del cargo.

XVIII. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, último párrafo, 63, tercer párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se colige que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, apegado a los principios que rigen la actividad electoral, esto es, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad,

definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, deberá designar a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con base en una selección que realice de entre los ciudadanos, para lo cual este órgano comicial determina adecuado, material y legalmente que se lleve a cabo un proceso de selección que se desarrolle en términos de Ley y que garantice el respeto irrestricto a tales principios, mediante una convocatoria pública, que deberá ser difundida en nuestra Entidad para conocimiento de las y los ciudadanos interesados.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, último párrafo, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92, numerales 3, y 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 9, 10, 11, 13 y 23, párrafos primero y tercero, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracciones I, II y III, 71, 78, fracciones I, V, VI, y XLI, 79, fracción X, 98, fracciones I, V y XXXIII, 100, 103, 104, 105, 106, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como las disposiciones transitorias tercera y octava de dicho dispositivo legal; incluyendo el Acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se integrarán e instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral local 2014-2015; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente instrumento, la cual se adjunta como anexo único, formando parte integral del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se realizará conforme al principio de paridad de género.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria de referencia en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de difundir la Convocatoria aprobada, debiendo coadyuvar en dicha tarea el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Administrativo Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo es aprobado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinte de octubre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las doce horas con doce minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VÁLDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

**CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.
LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RÚBRICA.
MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.
LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.
C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.**

**C.MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO
MORENA
C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA
RÚBRICAS.**

El Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 9 fracción VII; 63; 65, fracción IV; 66 fracciones I y XVIII; 69 fracciones II y III; 78, fracciones I, II, V, VI y XLVI; 79, fracción X; 81, fracción VI; 89, fracción V; 98, fracciones I, XXXII y XXXIV; 100, fracción I; 103; 104; y 105, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos mayores de veinticinco años que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 11 y 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 106, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que deseen participar en el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como de Secretario de los siguientes Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se integrarán e instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2014-2015:

- a) 1 Consejero Presidente, 1 Secretario, 4 Consejeros Electorales Propietarios y 4 Consejeros Electorales Suplentes en estricto orden de prelación en cada uno de los siguientes Consejos Distritales Electorales:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA
I	Huitzilac y la parte Norte de Cuernavaca.	Cuernavaca
II	Parte Oriente del Municipio de Cuernavaca.	Cuernavaca



III	Parte Poniente del Municipio de Cuernavaca.	Cuernavaca
IV	Parte Sur del Municipio de Cuernavaca.	Cuernavaca
V	Emiliano Zapata y Temixco.	Temixco.
VI	Parte Norte de Jiutepec.	Jiutepec.
VII	Parte Sur de Jiutepec.	Jiutepec.
VIII	Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec.	Tetecala
IX	Amacuzac y Puente de Ixtla.	Puente de Ixtla.
X	Tlaltizapán y Zacatepec.	Zacatepec.
XI	Jojutla y Tlaquiltenango.	Jojutla.
XII	Tepoztlán y la parte Poniente del Municipio de Yautepec.	Yautepec.
XIII	Atlalahuacan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y la parte Oriente del Municipio de Yautepec.	Yautepec.
XIV	Parte Norte del Municipio de Cuautla.	Cuautla.
XV	Parte Sur del Municipio de Cuautla.	Cuautla.
XVI	Ayala.	Ayala.
XVII	Ocuituco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan.	Yecapixtla.
XVIII	Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo.	Jonacatepec.

b) 1 Consejero Presidente, 1 Secretario, 4 Consejeros Electorales Propietarios y 4 Consejeros Electorales Suplentes en estricto orden de prelación en cada uno de los siguientes Consejos Municipales Electorales:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES						
AMACUZAC.	CUAUTLA.	JIUTEPEC.	OCUITUC O.	TETECALA.	TLAYACAPAN.	ZACATEPEC.
ATLATLAHU CAN.	CUERNAVACA.	JOJUTLA.	PUENTE DE IXTLA.	TETELA DEL VOLCÁN.	TOTOLAPAN.	ZACUALPAN.
AXOCHIAPAN.	EMILIANO ZAPATA.	JONACATEPEC.	TEMIXCO.	TLALNEPANTLA.	XOCHITEPEC.	TEMOAC.
AYALA.	HUITZILAC.	MAZATEPEC.	TEPALCINGO.	TLALTIZAPÁN.	YAUTEPEC.	
COATLÁN DEL RIO.	JANTETELCO.	MIACATLÁN.	TEPOZTLÁN.	TLAQUILTENA NGO.	YECAPIXTLA.	

Al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Del registro. El registro de aspirantes a Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como de Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se realizará del 23 al 31 de octubre de 2014, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, mediante el formato de solicitud que estará disponible en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, así como en el portal electrónico: www.ieemorelos.org.mx

SEGUNDA.- De los requisitos. Para los efectos de la presente Convocatoria, son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Tener residencia en el Distrito o Municipio de que se trate, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos cuatro años anteriores a su designación. Se consideran por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como altos funcionarios, los correspondientes a nivel subsecretario, Oficial Mayor, Fiscal y Superiores;
6. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en cuatro años anteriores a su designación;
7. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación;
8. No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cuatro años antes de la designación del cargo.

TERCERA.- De los documentos. Al formato de solicitud de registro con firma autógrafa, las y los aspirantes deberán adjuntar la documentación siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de residencia efectiva en el Municipio que corresponda, de por lo menos tres años anteriores a la fecha de designación establecida en esta Convocatoria, expedida por autoridad municipal;
3. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (se deberá presentar la credencial para votar vigente para su cotejo y devolución inmediata);
4. Dos fotografías tamaño infantil preferentemente a color;
5. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses;
6. Resumen curricular firmado por el o la aspirante, conforme al formato que se encuentra disponible en el portal electrónico www.ieemorelos.org.mx y en las

oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

7. Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad conforme al formato que se encuentra disponible en el portal www.ieemorelos.org.mx y en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular durante los últimos cuatro años;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como para estatal, en los últimos cuatro años;
- No ser o haber sido ministro de culto religioso alguno en los últimos cuatro años;
- Toda la información que, con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- La aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

CUARTA.- Del procedimiento de selección. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y realizará una evaluación curricular de cada uno de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos. Realizado lo anterior, notificará a los aspirantes la fecha, lugar y hora de la entrevista que tendrá verificativo.

El procedimiento de selección de los integrantes propietarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se realizará conforme al principio de paridad de género.



QUINTA.- De la designación. Concluidas las actividades mencionadas en la base anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a más tardar el 21 de noviembre de 2014.

SEXTA.- De la publicación de las designaciones. La lista de Consejeros Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, en estricto orden de prelación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados, se enviará de manera inmediata para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en el portal electrónico: www.ieemorelos.org.mx

SÉPTIMA.- De la fecha y lugar de la protesta legal. Los Consejeros Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios designados, rendirán protesta en el día que previamente determine para su instalación el Consejo Estatal Electoral, en el Acuerdo de designación respectivo y en la sede de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, teniendo como fecha límite el día 30 de noviembre del presente año.

OCTAVA.- De los casos no previstos. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales contenidos en la información y documentación que aporten los aspirantes y se integren a los expedientes respectivos, se salvaguardarán, en términos de lo establecido en el artículo 54, de la Ley de Información Pública, Estadística, y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 01(777) 3624200, extensiones: 4208, 4205, 4290, 4221, 4222 y 4265.